

Edicto

IV.869

Don Julio Sáenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Logroño.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Dominio con el n° 100-90 seguido a instancia de D.º M.º del Carmen Navarrete Martínez, solicitando la reanudación del tracto sucesivo interrumpido sobre la siguiente finca urbana:

“Casa sita en Ortigosa de Cameros (La Rioja), en la calle de Enrique de la Riva, señalada hoy con el número 17 (antes n° 6), en el Barrio denominado Barruelo, que consta de planta baja y tres pisos y mide 5,25 m. de fachada por 17,00 m. de fondo y 8,00 m. de altura. Linda: por su entrada principal que es el Sur, con la precitada calle; por su lado Norte, con la calle de Don Mariano Cañada; al Este, con la travesía de ambas calles citadas ya; y por el Oeste, con la casa número 15 de la misma calle de herederos de D.ª Ramona de Riva y herederos de D. Marin de la Calle”.

Y para que sirva de citación a cuantas personas desconocidas o ignoradas a quienes pudiera perjudicar la declaración de dominio sobre la reanudación de tracto sucesivo interrumpido que está inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Don Leopoldo Martínez Olmado, para que en el término de diez días, puedan concurrir al expediente y usar de su derecho.

Para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, publicación en el Periódico de La Rioja y su colocación en los Tablones de Anuncios del Ayuntamiento y Juzgado de Paz de Ortigosa de Cameros (La Rioja), en el del Ayuntamiento de Logroño y en el de este Juzgado, expido el presente en Logroño a 18 de Abril de 1990.— La Secretaria Judicial.

Cédula de notificación y requerimiento

IV.870

En el Juicio de faltas n° 986/87, seguido por este Juzgado sobre daños tráfico se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

— Indemnización a Herederos Ceramica San Pedro, total 22.190 pesetas (S.E.U.O.) a cuyo pago ha sido condenado Valentín López Legarda, cuyo último domicilio conocido fué en Marques de Murrieta 78-1º F, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la procedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle del pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presenté en Logroño a 4 de Junio de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 5 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.853

Doña María del Carmen Moreno Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 5 de los de Logroño; Doy fe:

Que en autos de Juicio de Cognición n° 110/89, seguidos a instancia de Financiera Castellana, Sociedad Anonima, Entidad de Financiación, contra D. Roberto Azcona Ezquerro y Emilio Clemente Barruso, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha veintisiete de Abri, sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que, estimando como estimo íntegramente la demanda presentada por la Procurador de los Tribunales D.ª. María Teresa León Ortega, en nombre y representación de la mercantil Financiera Castellana, Sociedad Anonima, Entidad de Financiación contra D. Roberto Azcona Ezquerro y D. Emilio Clemente Barruso, debo de condenar y condeno a los expresados demandados a abonar a la actora la cantidad de 209.845 (doscientas nueve mil ochocientos cuarenta y cinco) pesetas, más los intereses legales de dicha suma, a partir de la presentación de la demanda; con imposición expresa de las costas causadas a los demandados; y, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación a la codemandada D. Roberto Azcona Ezquerro, que se haya en ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 18 de Mayo de 1990.— La Secretario.

Edicto

IV.862

Doña Carmen Araujo Garcia, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 5 de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición 43-90 a instancia de Don Emilio Valladolid Rodríguez, representado por el Procurador Don José Toledo Sobrón, contra Don Santiago Gamarra Muzas, Doña Ana María Cardenal Laine y Don Jorge Díez Zumalabe, sobre acción reivindicatoria, contradictoria de dominio y de nulidad de los Titulos y Cancelación de las Inscripciones registrales correspondientes por cuantía de 300.000 pesetas.

Que habiendo admitido a trámite la demanda por resolución del día de la fecha se ha acordado emplazar a los demandados Don Santiago Gamarra Ganuzas, profesor de idiomas, vecino que fue de Logroño y hoy ignorándose su paradero o domicilio y Doña Ana María Cardenal Laine, mayor de edad, soltera, profesora, vecina que fue de Logroño y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles, se personen en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica serán declarados rebeldes.

Y para que sirva de emplazamiento a los referidos demandados y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Juzgado expido y autorizo el presente en Logroño, a 28 de mayo de 1990.— La Secretaria.

Sentencia

IV.884

D.ª María del Carmen Moreno Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 518/87, se ha dictado la sentencia, cuyo fallo, copiado literalmente dice, como sigue:

III FALLO: Que, debo declarar y declaro la obligación de Carlos Agüero Hernández, de indemnizar a Gregorio Crespo Azpillaga, por los daños causados en el vehículo de su propiedad, en la cantidad de 52.106 (cincuenta y dos mil ciento seis) pesetas, declarando la responsabilidad civil directa de Alfonso Aragón, S.A.C. como propietaria del vehículo, y de la compañía aseguradora Unión Alicantina de Seguros y Reaseguros, en virtud del contrato de seguro concertado. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En cuanto a las costas causadas, han de imponerse a Carlos Agüero Hernández.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 30 de Mayo de 1990, a efectos de notificación a Gregorio Crespo Azpillaga. Doy fe.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 6 DE LOGROÑO

Cédula de emplazamiento

IV. 854

En virtud de lo ordenado por S.S.ª en providencia dictada con esta misma fecha en los autos de Juicio por Faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1137/89-A por daños en tráfico, se emplaza a María Antonia Landa Martínez, cuya última residencia era calle Hilarión Eslava, 9 Burlada, y en la actualidad en ignorados paraderos y domicilio, para que en el término de cinco días hábiles y contados desde el siguiente al de la entrega de este cédula) acuda ante la Audiencia Provincial de este Partido (Palacio de Justicia, sito en calle Victor Pradera, 2) a usar de su derecho si le convinere, con motivo del recurso de apelación interpuesto por la Compañía de Seguros la Unión y el Fenix, contra la Sentencia dictada en los autos referidos, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Logroño, a 23 de Mayo de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.872

D. Pablo Santamaría Moreno, Secretario del Juzgado de Instrucción n° 6 de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas n° 945/88-A seguido en este Juzgado por lesiones y daños en accidente, se ha dictado con fecha 5-4-90, sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Que debo condenar y condeno a José Luis Gonzalez Fernández como autor responsable de una falta del art. 596-3º del Código Penal al pago de la multa de 20.000 pesetas o 10 días en caso de impago de arresto sustitutorio, a la privación del carnet de conducir por un mes y al pago de las costas del juicio. Indemnizará a Jesús M.ª. Ibañez Esteban en la cantidad de 1.975.000 pesetas por sus lesiones. De tal suma que devangará el interés a que se refiere el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil responderá la Cía de Seguros del vehículo y sino el Consorcio de Compensación.

Y para que sirva de notificación a José Luis González Fernández, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponer contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 29 de Mayo de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.874

D. Pablo Santamaría Moreno, Secretario del Juzgado de Instrucción n° 6 de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas n° 842/89-B seguido en este Juzgado por Atropello se ha dictado con fecha 31 de Mayo de 1990, sentencia cuya parte dispositiva dice: